

MARTINEZ, Agustín

2477
2304
Nº. 1957

TERUEL

1.640

1.640 - Fol.-

Sin enc. - Tam. cuarto

B.E.

Incompleto.

Contra el Sr. D. Francisco
 Inventario Emparamiento
 Renuncio de Sometome de su
 perdidos de las Lanzas

H. Crd^o Juan Polo Jeronimo. Manin
 Apocario de S. J. haue

Yo el Sr. Juan Polo de S. J. haue
 de la Torre de S. J. y me firmo por
 el Argante que dió a la
 Escrito. J. J.

Yo el Sr. Juan Polo de S. J. haue
 de la Torre de S. J. y me firmo por
 el Argante que dió a la

Yo el Sr. Juan Polo de S. J. haue
 de la Torre de S. J. y me firmo por
 el Argante que dió a la

Conde
de Godemiri Et loco de Yofan Blas
colabrador Vizino de la Ciudad de
Teruel de grado Et de cargo tener
En Comenda por voluntad del Rey
to de Anáres Nique Mercado
Domiciliado En dicha Ciudad de los
Rejos era aver las sumas cantidad
de Novecientos Pesos la q.
los quales Et aque los Et siempe
y quando Et a lo qual tener
y cumplir obligo impersona
y todos mis bienes Et de
los quales los muebles Et
y sessio Et esta Enmenda
quiere y fecha en fecha
Conclauulas de Exeucion de

Caro Constituto Archontico
Inventario Comparamiento Et
Renuncio Et Sometome Et Juris
por Dios sobre la Cruz Et
gral Larga Et

M. Pedro Lacar Labrador
Capater estudiante Justo haute
franisco capater loico ay de los de
yo y firmo por el Rey ante y mi con
te y quid quomo no sobra escribir

Et de los q. en la presente
te no hay q. La Licar



Praga Die Vigesimo Segundo de Mayo
Año Dñi M DCCCXXXI
Eodem die et loco Jo. Juan
Soriano Labrador vecino del Lugar
de Rubiales de grado de noble
de los Contratos de en procurador
a Pedro Soriano misionero militar
no vecino de la Ciudad de Teruel
ausente de parage en minor de
pueda el dho. mprocurador
recibir y cobrar ocina y otros
qualquiera sumas y cantidades
de Dinero pensiones de Censura
Creditoras y lo que asy oviniere
y cobrar de puda otorgar
otorgue qualquiera apocasi
al barones cancelacione
de finimientos para el

328
Seguridad de lo que se pagara en el
yales pleitos largamente
en poder de su vez subtervini
al adho. pleitos translatamente
de general de obligacione y fianzas

Jeronimo La Torre Juan Perez
Ciudadano. Justo ha
yomas gorya no otorga lo obredyke
yo Juan Pual de t. l. h. de las de dho. y
sumo por mi Contrator quidiyo n. to. b. a. y. or. u. r.

Yo el Rey en la m. de
proba y Juan

Apoa
En
El
Die yguimo Sexto octubre
Año Dñi M D C X X X Tercero
En el dñe de loco y Yo Diego Delgado
Jano domiciliado en la Ciudad de Teruel
degrado y otorgo haues recibido de
Pablo Monea labrador vecino de esta
Ciudad es aduen la suma cantidad de
quinientos Diez Realas los quales
son en parte de pago de una Comandade
mayor cantidad en q eido me ha
obligado q por ter verdad q los he
reciido renunuece y otorgo la pñe
apocace por tanto
Yo Jeronimo Perez Nauarro not. y
Luis de Alora otero Jue. y haues
Yo Carlos not. y J. Alora

330
Apoa
En
El
Die Vigesimo Septimo octubre
Año Dñi M D C X X X Tercero
En el dñe de loco y Yo Antonio Posa
Tenor vecino de la Ciudad de Teruel
en nombre como a legitimo procurador
q soy de Juan Nanyo mercader vecino
de la Ciudad de Valencia segun
como largamente consta de mi procura
Instrumento publico mediante el
qual es del tenor siguiente



Sepan quantos esta Carta de poder de
 uny Ceyren como yo San nuno Merca
 der de Villino de la Ciudad de Salamanca de mi
 Bre grado y desta Suavia es por tener
 y libre voluntad e con esta prebista pa
 dia Carta agora y en qualquier tien
 po de adelante tengo y otorgo que doy y dar
 go todo mi poder cumplido que tengo
 y bastante segun que yo lo he tengo e lo
 que me fuere mas cumplido me de
 de decho y puede y deve valer a don
 Daza genesso de la Ciudad de S. Miguel de
 vino y habitante en esta Reyna e como
 de fuera presente y al cargo desta po der
 cumplante a saber es para que por mi
 y en mi nombre pueda pedir haueer
 huir e se lo pidiere de qualquier
 persona o personas de qualquier estado
 y condicion que sean collegios y conuen
 tuals e todas y qualquier quantida
 de de maravedis e de otros deales y de
 y qualquier cosa que me se deueno
 y deueran por qualquier causa

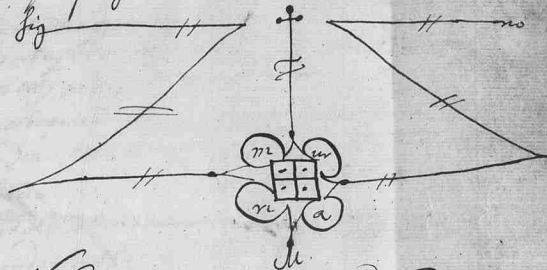
Na manera y rasones q de aquello que
 por mi y en mi nonbre huvieren recibiere
 y gozare queda dar y otorgar de y dar
 que sea carta y cartas, libranças, apocas
 y firmas que los y canchalar y dar por
 ninguna, qualquier obligacion
 y otras confuones y cautallas, las
 que un phisico y menur huieren las
 qualis debgan tanto y de tanto
 firmes como si yo mesmo las diese y
 otorgasse y al otorgamiento de las
 presentes fuesse de otro y para
 que por mi y en mi nonbre queda
 sea qualquier deponeris de ca
 las y otros y dar fianças de resti
 tuir la cosa sacada de las y por
 dicha fudempnidad o obligar mi
 bienes muebles y racionales y hauidos
 y poseidos de otro y para que

por mi y en mi nonbre queda a tor
 y adbriguear y concordar qualquier pau
 to almones y canchacion y concordas
 libe qualquier raciones, que rones
 y peticionis y di fionas que yo hago
 y queda tener y gozar con qualquier
 persona o personas, anis eclesia, heya
 como secular y et tam adhu quando
 parue libe qualquier y otros con
 dicionis, penys, ex costura, venudia
 tionis, demisionis y promisionis he
 de aquell bien uribay, hazienda, y firmas
 de, otro y para que por mi y en mi non
 bre queda conparecer y comparecer con
 qualquier fueris, anis eclesia, deos co
 mo secular y parte de los y qualquier
 de los y en omplacar convenieng de he
 gar de mi dicho y los pleytos largos
 o voste conpeder de hils libe huir de pro
 urador o mas y aquellos deus care
 cada y quando qui rere y lepar rere

y prometto que bndre por firme stable
 y valida todo lo quanto por el de ho
 con pcurador glos he bndito por el
 fues de lo exantado y pcurador
 que no tronda de de aello ni en
 a dello solo a lo con el pcurador
 de mis bienes muebles y raizales
 ni deos y por haer en fe y testimonio
 de lo qual hago esta Carta de poder
 ante el Indiano y somano publico ab
 so huido la qual fue de la y daga
 en la ciudad de Bata en diez y seys dias
 del mes de Julio del any del nas mien
 to de nue to S^{ta} que hito de de de qua
 esta O^{ra} y gal de mi fan nuevo de
 de dicho que en la de ha cosas hago esta fe
 y con firmo Alla que los fueson pcurador
 publico de los reys de Bata y de las
 y fan de cordona Bugario del mien
 de la ciudad de Bata

fhs = En fe y testimonio de lo qual yo biente Murrineros
 y somano publico de la ciudad y reyno de Bateria

aqui pongo mi acotum brado delante de notaria



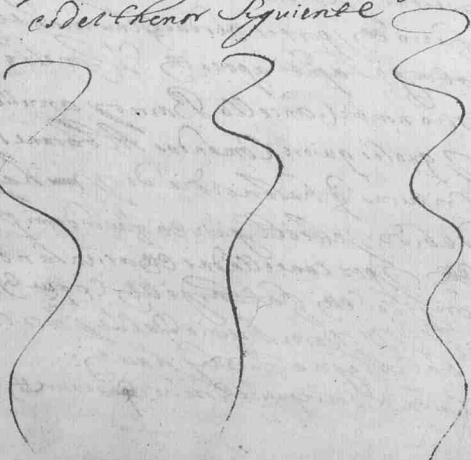
Nos Balthasar de la Cruz. Jefe de Bateria y Jefe de
 naris de la parte de la. en Bateria. Certificamos que los
 viron con el dicho Oriente Suma en los y esomano publico
 de la dicha y parte de la de Bateria y Bugario fei legal y
 con firmo y los autos que entura que haer se han pasado
 pcurador de la hadado y en mironse y en deo an en Bateria
 mo fuera del en Bateria de lo que man damos dar y damos las
 pite selladas con el sello or dinario de nro oficio preferen
 das por el esomano de nro au donna y tribunal de Bateria
 de la aserby de Julio del de 1700.

Cabe fueson de pcurador
 de nro de de de Bateria

La qual ha procura asi inserta ^{en} ~~en~~
 hauiense poder ^{en} ~~en~~ en dho nombre de
 grado ^{en} ~~en~~ otorgo hauiendo recibido todo
 y qualquier Comar y Landada de
 el Sr. Don Melchor Sualtran de S. J. de
 Cavallero Dominicado y Jefe de la
 Ciudad de Teruel asi por Albaranes
 Comandas y otras escrituras ^{de} las quales
 quiere en dho nombre aqui hauiendo por
 insertar yalandadas debidamente segun
 fuere ^{en} ~~en~~ por ser verdades denuncianse ^{en} ~~en~~
 otorgo ^{en} ~~en~~ apoco ^{en} ~~en~~ Honorable en
 dho nombre cancello Barro y anullo todo
 y quales quiere Comandas Albaranes y
 escrituras q. ha haudria de q. me ha
 debido y este otorgado en favor de mi principal
^{en} ~~en~~ por canceladas ^{en} ~~en~~ en la nota
 original ^{en} ~~en~~ y ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~
 J. de D. Marco Antonio Daloz m. a. Christo
 de Alegria S. de S. J. de
 Conde de Sobreques Borche ^{en} ~~en~~

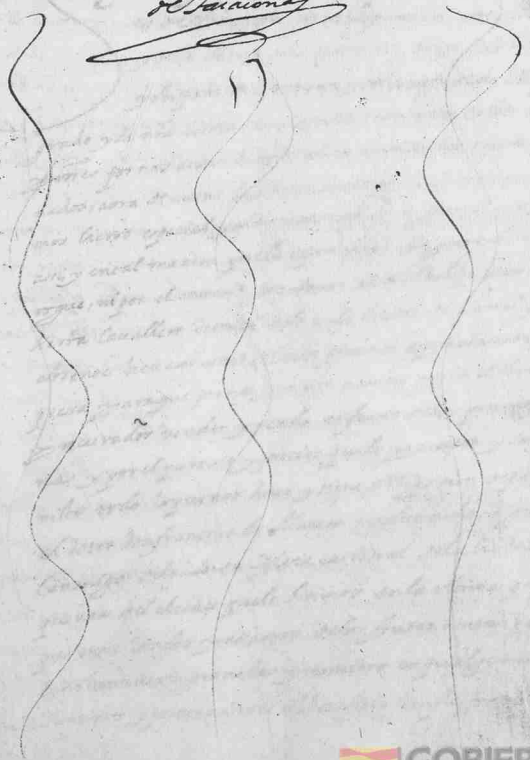
Consignacion
Pronuncia
conde p[ro]p[ri]o
encasillado

Yo dondie elloco y Lo Don felice Nar
tinz Sierra Cavaltero Doniulado En
La Ciudad de Suel En nombre como el
gran op[er]o y Lo y del N[ro] y G. S. Don
Baltasar Navarro de Arzobispa por la gra
cia de Dios por el ta sede apostolica obispo
de la Ciudad obispado de Tarazona de el
Consejo de el Rey n[ro] S. segun como Lan
gand[er] con la demiprocura por el S[er]vicio
publico mediante la qual original n[ro]
es del tenor siguiente



+

Yo, obispo de Suel, M[ag]istro de
Baltasar Navarro de Arzobispa
de Tarazona



N^o Dei Nomine Amen Sea a todos manifiesto que nos Don Baltasar Nauas
 de Alarcón, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla
 y de la Santa Sede apostólica Obispo de la Ciudad
 y Obispo de Teruana y del Consejo de su Mag^d de
 grado y de nra Real Audiencia, y sin revocacion de los decretos
 que por nos antes de agora echos concurridos oreados y orde-
 nados, agora de nuevo sacamos concurridos, creamos y ordena-
 mos lieros especiales, y alas cosas infrastru general y no^o nro
 asi y en qual manera que la especialidad ala generalidad no se
 toque, ni por el contrario. Es adauer adon Phelipe martin y
 tierra Cavallero domiciliado en la Ciudad de Teruel que esta
 absente bien asi como si fuere presente especialmente y ex-
 presa para que por nos y en nro nombre queda el dho nuestro
 procurador vender y venda enfuor de las personas, o por
 nas y por el precio y precio quele pareciere y sera bin-
 vito todo lo que nos due y tiene obligacion de pagarnos
 el Doctor Don Francisco de Stanton maestro escuela dignidad y
 Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de
 que enca el presente quele hicimos en la ultima cuenta
 que enre los dos pagamos de los frutos renta derechos y
 emolumentos granados y menudos en qual quisiere manera
 anexos y pertenencias al Beneficio simple, forsan leuccion

de la yarmochial del Lugar de Bonorruia de Obispado
 de Luena. La qual dha guerra y alcance fue de lo que por
 nos cobra, y administró, con procura nra, y por raxon de dho beneficio
 nos pertenecia hasta diez y seis del mes de febrero del año mil
 setecientos treinta y seis, el qual dho alcance fue de doce mil
 quatrocientos veinte, y un reales, y doce maravedis, y para pagar
 nos el dho alcance nos dio poder en causa propia, y hizo obliga-
 cion ante Augustin martinez escrivano del Rey nro señor, y uno
 de los del numero de la dha Ciudad de Luena, a veinte, y un dias
 del mes de marzo del año mil setecientos treinta y seis, recibien-
 do, y cobrando en su poder, y en nro nombre el precio que proce-
 diere de la tal vendicion, con la renunciacion de non nume-
 rada pecunia, y las demas necessarias, transfiriendo
 en favor del tal comprador todo el derecho que tenemos para
 cobrar la dicha cantidad, y la que della tenos deua, y dicho
 nuestro pro. Vendiere haciendo como de ende, otorgando,
 y firmando en una y muchas vezes los actos, y actos de Ven-
 dicion en raxon de lo obrado necessarios con todas las
 clausulas, obligaciones, caudelas, seguridades, y renunciaciones
 necessarias segun el dho del notario que los tal acto,
 acto, o, actos certificare, y como a dho nro procurador pa-
 recera, y sera bien visto, legeneralmente queda el dho nro
 pro. haber decir, exercir, y procurar por nos, y en nro

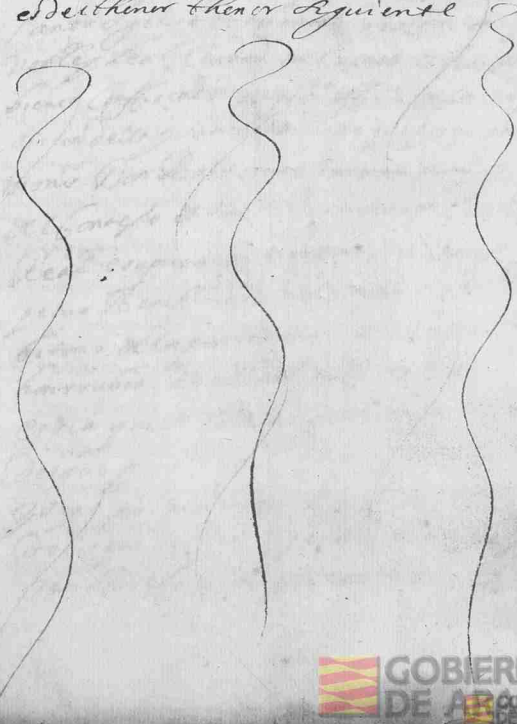
nombre todas, y cada una otras cosas a cerca de lo obrado
 oportunas, y necessarias, y que bueno legitimo, y bastante pro-
 curador actual, y semejante actos, y cosas como las sobre dhas,
 legitimamente constituidos, y veyen, y deuen saber, y lo que
 nos mismo saniamos, y saber gozariamos si present e
 fueremos, le Promuecemos, y nos obligamos de bauer por
 firme, agradable, valedero, y leguro, y perpetuamente todo lo
 que por el dicho nro pro, en fuerza de la presente procura
 sera vendido, otorgado, dicho echo, y procurado, y aquello
 no renovar en tiempo ni manera alguna, ni obligacion de
 todos nros bienes, y rentas, muebles, y fijos, sacados, y por
 bauer en todo Lugar, fecho fue Aquisto en la dha Ciudad
 de Bazaona a veinte, y seis dias del mes de mayo del año con
 todo el dho nro pro, de nro señor, setecientos y cinco, y diez
 y quatro, siendo con los pastores el licenciado
 Juan marcos Potal, y francisco Juan, escrivano con Juan
 tantes en la dha Ciudad de Bazaona, las firmas que se fueron
 seguieron ayan en la desta original delague. De una a pro.

Pro.
 Signe,  

Yo, don francisco Lamata notario publico
 de la Ciudad de Bazaona, que
 a los dichos condes fui, y me fueron recibidos

En dho nombre de rados de mienta l i en u a
 Certificado de derecho de dho m i n i s t r o al
 por la p m e Carta publica de p e n i o n
 y r e n u n c i a c i o n a l o d o t i e m p o s q u e m e p a l e
 D e r a z e n c o s a a l g u n a n o r b o i a d e r a l e d r
 r e n u n c i o r e l a p o s t r a n s p u e n t o a e l e n
 f a u o r d e d o s J u a n N u n y o m e r c a d e r o s i n o
 d e l a C i u d a d d e V a l e n c i a p a r a d o q u e l o s
 d i o s h e r e d e r o s y s u e s o r o s y p a r a q u i e n
 d o q u e r r e y o r d e n a r e y m a n d a r e s e s t e
 a s a u e r t o d o s l o s d e r e c h o s s u b a n a n i a s
 a s i o n e s q u e d h o m i n i s t r o a l t i e n e a c o b r a r
 d e l a p o r s o n a s b i e n e s q u e n t a c a l i u a l o n
 c a n s e c u l a r e s d e q u a l q u i e r e e s t a d o
 C o n d i c i o n s e a n q u e n q u i e r e m a
 n e r a d h o m i n i s t r o a l t i e n e d u e d e
 C o b r a r a l D r . D o n J u a n d e l l a r c o n
 m a l d e s u a l a d i g n i d a d y c a n o n g o q u e
 q u e e n l a t a I g l e s i a c a t e d r a l d e r a
 C i u d a d d e Q u e n c a p a r a o b i s p o d e l
 C i u d a d R o d r i g o m e d i a n t e d r . m i t r o .

publico de reconocimiento y obligacion
 hecho por el dho en favor de m i n i s t r o
 cipal mediante a l o h e c h o e n l a C i u d a d
 d e Q u e n c a e i g u a l s i g n i t u r a c o p i a d e l
 e d d e t h e n o r t h e n o r s i g u i e n t e



Copia de la

página en

causa propia

de 1547

epan quanto esta publicacion para el dho
 poder en causa propia e loomas en ella, ont e
 ondo viere congo el D^o Don Juan de Haron
 maestro uela dignidad y canongo en la
 Santa Iglesia cathedral de esta muy
 noble y leal Ciudad de Cuenca q sup de los
 bienes confiscados por el dho officio de la Inqui
 sicion de ella y su dho dho q sup quanto
 mon^o. Don Baltasar Navarro x Hosta
 del Consejo de su Maj. supgante en el
 Real esupremo de Aragon an Comop ex
 p^ocaso Beneficiado del simple p^oam ser
 bitono de la parrochia del Lugar de
 honrubia de el obispado de Cuenca
 el dia que se contaron quatro de octubre
 del año pasado mil y seys cientos e veinte
 y seys por ante Joan Boyer seruanovno
 de los que residen en el dho Real supge
 mo Consejo de Aragon one hitos Con. hoi

do su legitimo p[ro]p[ri]o y prolongado con
 favor y poder facultad en forma para q[ue]
 e para su señ[or]ia administrar e percibir
 y cobrar todos los frutos, Rentas, dere
 chos y emolumentos granados y menudos
 en qualq[ue] manera a esos pertenecientes
 adho su Beneficio en virtud q[ue]
 los he cobrado y administrado y recobrado
 y hecho diferentes pagamientos a su señ[or]ia
 hasta que ultimamente haviendo f[aci]do
 entre ambos quenta de los d[ic]hos frutos pa
 mi cobrados y administrados desde el d[ia]
 dia hasta el que se contaron diez y seis
 de febrero mas proximo pasado de este
 p[re]s[en]te año de la fecha de esta escritura
 en la Villa de Madrid ante de su
 Mag[ist]ro por resumen liquido y final al con
 firma de los dos me alcanos de los
 cobrados hasta fin del año pasado

de mil Seiscientos veynete ochos por
 Doze mil quatrocientos veynete e un
 reales y doze maravedis en la manera
 que es y a cinquenta y cinco reales
 y seis maravedis de los frutos y
 venta q[ue] adho Beneficio pertenecían
 y en mi poder entraron hasta fin del año
 pasado de seiscientos y veynete y siete
 el ochocientos e sesenta y ~~seis~~
 seys reales e seis maravedis e antes de el
 d[ic]ho luego siguiente de seiscientos y
 veynete ochos que ambas partidas valen
 los d[ic]hos Doze mil quatrocientos veynete
 y un reales y doze maravedis como de d[ic]ho
 resumen e fincencimiento de quenta parecera
 aque me refiero de los cuales confieso
 ser deudor verdadero deudor a su señ[or]ia
 por haver recibido percibido y cobrado
 en su nombre en virtud de d[ic]ho su

poder frutos y rentas de dichos Beneficio
Cudiberos especies y conformes a la
quenta si sumaron e montaron en cada uno
de los dichos años y haues entrado e nido
en mi poder como administrador e deposito
de ellos tal e de tal. Posende Confesando
lo como lo Confesso assi por el tenor de esta
dha escritura, e cargo. Confesso que
quedó e otorgo todo mi poder cumplido
tan baxante como lo otorgo de derecho
se puede dar e para personas se requiere
y es necesario a dho Sr. Don Baltasar Naban
de Arroya ab. nectanquam pnce e pccial
para que en mi nombre representando mi
propia persona compare para su señoría
y como en ^{mi} nombre hecho causa y negocios
propios pueda pedir demandas recibir y
hauer cobrar assi en Juicio como fuera
del de los dhas qualquiera personas e pti

342
eclesiasticas como seculares lo de otro qual
quier estado, grado, orden, Condicion
prehemineria lo Exemption que se ar
mar e domos, arrendamientos, terceros
depositarios, dezmors, e dezmoras y
otros auiso cargo sea y este la pagara el
Cancera e Verdadera satisfacion de los dhas
los frutos, rentas, derechos, proventus, demas
emolumentos, Utuario o anuales y Colidia
nas distribuciones. En qualquiera manera
anosa e perteneciente a dha dha mi
dignidad Maestrosdria y prebendalano
quicato de la dha. Iglesia Cathedral
como de las demas rentas eclesiasticas
y temporales que a pnce poseo e poseiere
de aqui adelante por arrendamiento en
Comienda administracion y en otra qualquie
manera de que me condujere. e de los fia
dotes que por la paga seguro de ellas

48
tubienndador e de cada uno de ellos de sus
bienes y hacienda y de quien y conderecho
sus señoria pueda y deba esas aver los dhos
Doze mi quatrocientos veine y un reales
y doze onarabedis a la llanos de quassii
Confesso ser dador verdadero a su señoria
por la rason referida en la dicha escritura
e quieros tengo por bien consentir y es mi
voluntad q. en virtud de este mporder hasta
exhaurrese dicho encream^{to} pagado de ellos
pueda su señoria propria autoritate Judicial
enene o como mas su voluntad fuere en bon
e como de poder de todos los dhos dadores ma
y como de rendadores y de otros y de
cada uno de ellos y de los dhos sus fradores
todos los mrs frutos y rentas y mpre
et como allare ser medadores y de ellos
o de su valor haerse en bono real y efeti
bo pago de los dhos Doze mi quatro

343
cientos veine y un reales y doze mara be
dis hasta la qual cantidad quieros consento
e como en si mismo por bien y entodo los
dhos mi frutos. e rentas debidos y que
se debieren compete a su señoria beneficio
de retencion y cancelacion a los iguales
quieros por uno y por personas e en qual quere
manera e por qual quiera causa a ellas puen
dan ser acobhedores y de lo q. recibieren
cobrar pueda su señoria en mporder dar
y otorgar su carta y cartas de pago
sin quito y cancelacion y salto en
caso q. alguno pagare como glador de
otro concecion de mis derechos y abonos
y si la paga o pagas q. solen hieren no
parcieren de pries e se mudadas por con
tento y entregado de ellas y renunciar
la exceptior de la rimmunato pecunia
y de mas leyes del caso segun que

En ella se conuene todo lo qual de las
 secan firme vale de lo bastante con o
 si por su fin perdido se uido obrado he ho
 y otorgado a allandom pize que para la
 Cobranca de los dhos. Doce mil quatrocientos
 Veñey un Real de doce marabedís
 de las personas fuertes erentas y dho es
 de do renunio e transfiere en su señoria
 dho mon. Don Baltasar de Arzta
 regente todos sus derechos. Y a los re
 reales e personales, sueros, muros, directos
 ordinarios e extraordinarios e executivos
 quantos yo he, tengo e impetione en
 ala Cobranca de las dhas. mis reales e
 e parales haba en la dha quantia de dhas
 Cro nombre y conuencio procurador albor
 en su mismo hecho conuencio pro
 pios Confranca Libre general ad mi
 nistracion y me obligo y para ella

hallara frutos y rentas bastantes de los
 Cardos e que poren caiendo de las dhas
 mis dignidad e prebenda de Canongia
 y demas ecleciasticas e seculares y que
 los duenos de ellas daran entero y limpie
 do pago a su señoria y a quien supo er
 hubiere de los dhos. Doce mil quatro cien
 tos Veñey un real y doce marabedís
 a los terminos e plazos q. las dhas. rentas
 se cumplieren dondese si hauiendo hecho
 Contratos y cada uno de ellos las dha. Cien
 tas de derechos necesarias para el transe
 y mate e tomar posesion de los bienes e pe
 cutados nos aliere cierta a su señoria la
 Cobranca e pago de lo que cada dueno de la
 dhas. mis rentas de uiere haba hauesse
 pagado e factuam. De los dhos. Doce mil
 quatrocientos Veñey un real y doce
 marabedís. En tal caso Con solo mebra

Las diligencias Judiciales sobre ello heu has
 y fapiente evitara de lesion en virtud de ella
 impuda Excecutar y Exceute para quella Can-
 tidad que dellos Inuita Lisalire y las cosas
 sagual Reliquide Consolo el Juramento
 decisivo de su Señoria y de sus Jurados en q.
 desde luego lo dexo difiendo y para la
 Cobranca dello fueren neces ario embiar persona
 a cada una Ciudad de Cuenca y a ova qualqre
 parte donde yo me gallare clardha y ova
 Cobranca muelto de repagar dos e
 reales de salarío por cada uno de los dias que
 en ella ocupare contando la Onda estada
 e buelta hasta haver encreada. Cobrado
 por lo qual se me pueda Exceutar como por
 lo que procediere deus de principal y lo que
 fueren Reliquide en Consolo el Juramento
 de la tal persona en que tambien lo dexo
 difiendo sobre y renuncio el remedio

que seme concede por la Pragmatica de Madrid
 ultimam. promulgada por el Rey nro S. cerca
 de los salarios para q. no me ba ga onde com-
 puda aprobar en manera alguna e para q.
 si en rason de las dhas Cobranca de los
 dhos Doze mil quatrocientos Vecesegun
 reales y de maravedis fueren necesario pueda
 parteer y embiar en buicio y en el efuado del
 pedir qualquier Exceuciones y prisiones
 apremios ventas bances y muelto de
 bienes e las Jurar e tomar posesion de ellos
 y hazer todos los otros autos y diligencias
 que general y particularm. se duvan hazer
 hasta haver efectuam. Cobrado e lo mismo
 q. yo haray hazer podria hallandome pite
 por q. e y poder que para ello se requiriere
 y es necesario en e mismo ledoy y ova
 con cada una Franca Libre y general ad mi-
 nistracion e facultad de nombrar los

procurados necesarios y aquellos rebacas
y combatoiros de nuevo una e todas las
veces que legancien y a cumplimiento vali
dacion e firma de todo lo q^o dho es obligo
las dhas mis rentas e bienes espirituales
e porales tangentes quam futuros e la dhas
se movientes e para la execucion de lo
dho en sus poderes cumplidos alas Justicias
y Jueces eclesiasticos q^o de ra causa segun
derecho o por particular privilegio puidan
pueden conger al fisco y su jurisdiccion de las
quales q^o de cada una de ellas me someto con
ladha mi persona en bienes e rentas para q^o
por el mas breve medio y rigor de di. Vra
Execucion e loz censuras me compellan y apre
mian al cumplimiento e pagado lo conecido
en esta escritura como de senencia de firmada
de Juez competente passada en forma legal
concedido qual renunció todas y quales q^o
leyes fueros e derechos q^o sean ami favor

y encuentran de lo q^o dho es para q^o nom e
vagan en apobechon y especial m^o de un
cio la ley y regla de decirlo que prohibe
la general renunciacion de las dhas. En
esta mi memo xero qual lo otorgue en la
manera q^o dho es antes e scriviano y
testigos de sus scripts q^o enbe re
gistro firme mi nombre en la dha
ciudad de Veneçia dentro de las Casas
de misericordia Viernes veinte y dos
del mes de Mayo de mi Y^o y señores
Christina y un años siendo testigos el
Lcdo. Juan Fernandez de Villari y
Matias Martinez de Cuellar mis firmes la
ves y Julian Carrara Vecinos della e yo
el scriviano congo a^o s. o lozante Don
Juan de Alarcón. Ante mi Augustin
Martinez scriviano Cyo. e dho Augustin
Martinez scriviano el Rey nro S. publico

Vno de los del numero de la dicha Ciudad de
 Cuenca y su tierra qui presente a lo orga
 namento de esta scriptura de cesion en
 vno Consu murado de dicho F. o. organte
 y el lego de ella en fe de ello lo hizo
 escriuir en las tres y las precedentes y mas
 esta y lo digne y firme en testimonio
 de verdad. Agustin Martinez escriuano

En fe de enmendado barrado y sobrepuesto
 en la presente copia, asauer de Barrado entre
 la d. i. u. r. o. s. er. verdadero, y, ley, y, congo
 y, Exco. u. r. o. s. de la, Cobancia = de enmendado
 D. u. l. e. e. de, y de sobrepuesto de o. i. e. n. i. m. s.
 que con pagado con original por m.
 Juan Sotano no e.

Dando Compo e hena de gente de y de
 goan p. u. s. e. u. o. s. d. h. o. Juan N. u. n. y. o. s. a. l. s.
 de los Meno. b. a. n. e. p. o. d. e. r. en la C. u. r. a.
 p. u. p. a. para que p. o. d. a. y. r. e. i. u. r. y. c. o. b. r. a. r.

reinas y cobrys de dicho F. obispo de
 Ciudad Rodrigo y de sus sienos y en ca
 toda aquellas Sumas Cantidades q. d. h. o.
 m. p. i. n. i. p. a. l. en virtud de la d. h. a.
 j. a. r. r. i. a. i. n. e. r. t. a. o. b. l. i. g. a. r. i. n. l. e. c. o. a. r. y
 p. e. r. c. e. n. e. n. l. o. b. r. a. y. h. a. p. a. r. i. t. o. d. o. a. q. u. e. l. l. o.
 q. m. i. n. i. p. a. l. h. a. p. u. e. d. e. p. o. d. i. a. a. n. t. e. s.
 q. l. e. g. i. t. i. m. e. c. e. n. i. a. e. n. v. i. r. t. u. d. d. e. d. h. a. o. b. l. i. g. a.
 c. i. o. n. h. a. b. i. a. y. e. n. t. e. n. a. n. d. e. a. y. s. l. a. l. i. v.
 f. e. c. i. o. y. p. a. g. a. d. o. d. e. l. o. d. a. a. q. u. e. l. l. a.
 C. a. n. t. i. d. a. d. q. p. o. r. d. h. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. s. e.
 d. u. e. a. e. n. o. m. i. n. i. p. a. l. d. o. m. i. e. n. d. o.
 e. n. q. u. e. n. e. a. d. e. s. p. a. d. u. e. d. a. t. o. d. o. a. q. u. e. l. l. o.
 q. l. e. g. i. t. i. m. a. n. d. o. c. o. n. t. a. r. a. h. a. u. e. r. c. o. b. r. a. d. o.
 d. h. o. m. i. n. i. p. a. l. o. p. o. s. l. e. y. s. l. e. g. i. t. i. m. o.
 e. n. l. a. d. i. c. h. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. q. u. e. r. i. e. n. d. o. q. u. e.
 t. o. d. o. a. q. u. e. l. l. o. q. e. n. v. i. r. t. u. d. d. e. d. h. a. o. b. l. i. g. a.
 c. i. o. n. q. h. a. p. i. e. c. e. l. e. s. i. o. n. c. o. b. r. a. r. i. s. l. e. a.
 b. u. e. l. t. o. p. o. p. o. q. u. e. d. e. l. l. o. h. a. g. a. i. y. d. u. o. m. i. n. o.

Como de su propia y propia recibiendo los
de todo cargo y obligacion de dar cuenta de los
Cobranis y recibiendo no obligando como que
vemos sea intimado notificado dicho son en
obsequio de Ciudad Rodrigo y sus mayor
domos arrendadas y otros de positar los
y otros que les quiere personas a quien
sera necesario y como las cantidades arriba
recitadas y vendidas a los de obligacion con
tenidas la han mandado y pagar a dicho
mi mof. la de pagar a los dho Juan
Nunyo y a quien vos quierres y orde
marces y mandares y porq. por el pñe
Int. sup. dho y trans. fereys todo
a que poder tambien y balance qual
dho mi mof. lo tiene acerca las sobras ha
cosas y para que podays otorgar a la
personas y asi os pagaren y pocas al barn
nas fin y quitos y otros que les quiere a dho
y carta de pago y seran necesarias en

favorecer persona o personas de quien cobren
lady, cantidad y prometo en nombre de dho
mi mof. por cobrar la pñe en su lugar y en su
lugar y a quella yo subseguido della. Sera
perpetuo firme y valdora para siempre
de obligacion de caponamiento y otros y otros

Yo el D^o Marco Antonio Pardo
y nos Christoval Magaña de Avila
y el Andres Pineda y Ravey

Yo el D^o Juan Martin y Pineda y otros
Yo el D^o Juan Martin y Pineda y otros
Yo el D^o Juan Martin y Pineda y otros

Yo el D^o Juan Martin y Pineda y otros
Yo el D^o Juan Martin y Pineda y otros

Carta de Barrado a mas de la sobre dha
Copia en la forma del otorgance en bre. las
dichas dha, cesion y deen mandado de dho
Cesion



Agua y Die Ciguero octo 1717
Año de 1717
Dores Palencia el loc of. Lo mos. Pedro
Garcia Raimuro de la Cathedral de
la Ciudad de Teruel en nombre Comgo
al egu. amog procurador y Soy del licen.
Pablo Villarroya Canonigo de esta C. de he
dra y su hijo dono de ella richa endha
Ciudad a diez y siete dias del mes de
Mayo del año de 1717 por el notario
fagonee t. n. f. cante recivida y febr
ficiada hauiendo pades C. de endha nombre
de grado de C. de C. de hauiendo recivido del
officio de Tesorero de esta Ciudad y por
mano de Juan. Ximenez p. g. de esta
officio es a saver la suma cantidad
de pensiones de Censales y en cada
un año hazen pagar a esta C. de he
dra a vez que da el mes de Setiembre
y son por las pensiones y C. de

349
ron y pagars e ducian a vez que de
henos gocho de Setiembre del año
presente de mil seyscientos y quatroenta
y por ser verdad y lo he recivido
veniente de C. de obongo la
presence Apoca C. de pat
Lany e e e
El mossen Antonio fumbina
mos en Baptista ando al rario
nuevos de la Cathedral
Juan de haui
y el C. de no ha y
Saluar

Apoyado
de los
Dores

350

Yo el endie de los de Lo Miguel
Juan Jimbuna Ciudadano de la
Ciudad de Teruel En nombre y como
Administrador de los de la Lexa
y almona del Canongo Parroquia
de gradobay o lo po haues sciindo
de oficio de expedir de dha
Ciudad y por mandado de Juan Jimenez
procurador de dicho oficio es asauer
Las sumas y cantidad de Nueve cien
tos de los dize Las quales son por
pension de cenal y en cada un
año haze y pagado oficio de pen
sion de cenales y son asauer sete
cientos de los dize por pension de
Caso y pagar se devia en el año por
me parado de mi de setecientos

cuarenta y seis años
de los de la p. por pensión de censo
& pago y pagar de una censo de los
diez y seis años pasados de veinte
y siete años de mil seiscientos
y cuarenta y tres años
verdad & he reunido dho nubes
y enes sueldo la guassa
Renuncia a los derechos
de presencia Apoca
frat. la guassa
D. Vicente Pomas Sabador
Diego de Obedo Carretero
hauiente
y otros y otros y salca

Apoca
de Rang.

Die trigésimo noveno de febrero de 1791
como en el libro de Rang.
Eodem die de la C. de D. Juan Sanchez
Vozino de la Ciudad de Caragoza de
púese al lado en la de Teruel En non
bre pleno a legitimo procurador que
de los Regidores de la Ciudad de
y general de nra Señora de Grand
de la Ciudad de Caragoza segun
contra de dha m. procura reciba
En dha Ciudad de Caragoza a
veinte y quatro dias del mes
de febrero de este año mil
seiscientos y noventa y tres
Lorenzo Motes noel. Real y no
de los de la Ciudad de
Caragoza reunida y puesta
hauiente poder etc. En dho nombre
de grado etc. o largo haue



vicario de grande Rangueta me
cador vizino de dha Ciudad de Teruel
esauer todas qualquiera suma
y cantidad q̄ hasta expresen en el
Ordo q̄ haga duido adho sant
hospital Incuras. en la m̄e q̄ a
Lesquier apocayal Baranes
por ser asi verdad q̄ to herer
Ordo denunciantes q̄ o cargo la
m̄e apocayal fratrasset

H. San. Arano escriuier
y Angui de Comendadi Obispo de
rolo havi

Contadecommendado dozele
go.

Apocayal y
de Pelagres
Yo dendi el loco q̄ Lo Leonin a
Manrqui Vidua del q̄ Pedro Bag
uba de Cabellor domiciliada en
la Ciudad de Teruel de grado q̄
otorgo haues vicario de officio
de Pelagres de dha Ciudad
por mano de Pedro Agui
procurador de dho officio e s.
esauer la suma cantidad de
treientos Pesos q̄. con q̄
les sin en parte de pago de una
pension de cenal q̄ encada
una año me haze pagar adho
officio y e. dha cantidad en
parte de pago de la pension de
el presente año mil sepr

cinco y quaranta por terati
verdad q los herediudo en parte
de pago de dha pension de un
cruante q el o largo la piron t
apocato fia l targe etc

A Vicente Barrachina y Donal
Perz e Indrantes Fructu hauer
q abo q no ha q. Saluar

Apoca
de los Pelagros
Yo Doro
Doy Vidua Doni. Crada en la
Ciudad de Teruel de grado
o largo hauer ruinido de oficio

De Pelagros de dha Ciudad de
Teruel q por manos de Baltasar
Liz y Pedro Ayra procuradores
de dho officio de petic de es a ruer
la suma cantidad de m q ochenta
ta de los sag. as quales son por
pension de censal q es cada un
ano menage y pago de oficio
y es por la pension q ayo y pago
se medeua en uno de los dias propi
me pasado del año mi se pieren
tor y be q no y nuble q por
ser asi verdad q no herediudo
dho m q ochenta de los sag.
de el manera los ochosion es
y presenta de los sag. permanes
de Baltasar Liz y los duvier



Duciendo y veñee permanos de Pedro
 Ahora renunciante de los ofi-
 cios de la p[ro]p[ri]a apoc[ri]f[ica] fac[ta] la p[ro]p[ri]a
 el m[er]ito Juan Sancho Beneficiario
 de la c[ath]edral de B[ar]celona Barrach
 na e[st]udionte de los ofi[ci]os de
 el ofi[ci]o de no[n]a y de salvar

Apoc[ri]f[ica] y de m[er]ito de los ofi[ci]os de no[n]a y de salvar
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a

haze y paga dho officio es por la p[ro]p[ri]a
 de los dias p[ro]x[imos] en pasados de el p[ro]p[ri]a
 de los dias p[ro]x[imos] en pasados de el p[ro]p[ri]a
 de los dias p[ro]x[imos] en pasados de el p[ro]p[ri]a
 de los dias p[ro]x[imos] en pasados de el p[ro]p[ri]a
 de los dias p[ro]x[imos] en pasados de el p[ro]p[ri]a
 de los dias p[ro]x[imos] en pasados de el p[ro]p[ri]a

Apoc[ri]f[ica] y de m[er]ito de los ofi[ci]os de no[n]a y de salvar
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a
 de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a

133
de Pedro Azora procurador del
dho officio es asauer la suma
Cantidad de Cientos y sesenta
Reales los quales son en parte
de pago de pension de Real y en
cada año haze dho officio
dha Iglesia y son en parte de pago
de la pension de su presencia
en no mil seyscientos y quatro
y por ser a la verdad y en unantelto
y largo la pñe apocally fi a t
larges

A Gregorio Rojo Infanzon y Juan
Torres Sabre sus Cofrades

Conde de Barrado Entre la
Oraciones de la, Iglesia



GOBIERNO
DE ARAGÓN